

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informando que se encuentra para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y solicitud de remanentes. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2024
RADICACIÓN No. 2017 – 00271 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde al despacho decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-197539 de la Oficina de Registro de Palmira Valle efectuada el pasado ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real y ordenado mediante auto de sustanciación No. 745 de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del CGP por presentar postura admisible y oportuna, el bien inmueble fue adjudicado al señor EDWIN VACCA AGUDELO quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 94.321.352 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Mcte (\$57.900.000,00), con la advertencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma debía garantizar el impuesto del 5% de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte (**\$2.895.000**).

Como quiera que dentro del mencionado término el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto, el despacho procederá conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se encuentran saneadas por no haber sido alegadas antes de la adjudicación, y en cuanto a las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas, siendo así, procede el despacho a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de remanentes realizada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) para el proceso 2023 – 562 que se adelanta en ese despacho judicial, se hace necesario OFICIARLES a fin de comunicarles que mediante auto de sustanciación No. 258 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) DISPUSO tener en cuenta el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado DEIVY MAURICIO LOPEZ VELASCO, **por ser el primero que llega** en tal sentido; el cual fue comunicado mediante oficio No. 1128 del 2 de octubre del 2023 y oficio No. 878 de fecha 4 de junio de 2024 procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe; disposición notificada a través del oficio 328 de fecha 13 de marzo de 2024; por ende la solicitud no es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el 8 de agosto de 2023, en consecuencia por Secretaria **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula mobiliaria No. 378-197539, las que se protocolizaran en la respectiva Notaria y copia de la Escritura otorgada deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que pesa sobre el bien adjudicado. Líbrese oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, a fin que cancele el embargo comunicado en oficio No3671 de fecha 5 de octubre de 2017 según anotación No. 9 del certificado de tradición No. 378-197539 de propiedad de del demandado DEIVY MAURICIO LOPEZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.602.772, inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 3618 de fecha 31 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Palmira.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS hacer entrega al Rematante señor EDWIN VACCA AGUDELO con Cédula de Ciudadanía Número 94.321.352 el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-197539 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018) practicada por el Inspector de Policía de Palmira; así como también **DEBE RENDIR** cuentas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes al recibo del oficio que ha de enviársele. **LIBRAR** el oficio respectivo al secuestre en mención.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-197539 ubicado en la

Calle 4 A No. 29 D – 52 Barrio Almendros de la Italia de Palmira y especificada en la anotación No. 4 de fecha 9 de diciembre de 2016.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la constitución de Patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar constituido mediante Escritura Pública No. 3618 de fecha 31 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Palmira y especificada en la anotación No. 5 y 6 de fecha 9 de diciembre de 2016 perteneciente a la matrícula inmobiliaria No. 378-197539.

SEXTO: ORDENAR la devolución de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, **causados hasta la fecha de la entrega** y sean acreditados dentro del presente proceso por el señor EDWIN VACCA AGUDELO (numeral 7º art. 455 C.G.P.). Una vez entregado el inmueble informar al Despacho de la respectiva actuación.

SEPTIMO: NEGAR el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), por haber surtido sus efectos ya con anterioridad por el mismo Juzgado y para el mismo proceso. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c410c6922ef3f0377a37ffdc4ff83a048ecd89ba6a1ff61613d037df42539db**

Documento generado en 21/06/2024 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>